

Ref: EXPEDIENTE No.NC2022/0007575

Solicitud de Patente a nombre de **UNIVERSIDAD DEL CAUCA y
SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S.-SEGALCO S.A.S.-**

Por el presente me permito dar respuesta al Oficio No.9976, notificado en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Poder (Art. 26, literal f) Decisión 486)

- Se allega el poder otorgado por cada uno de los solicitantes.

Contrato de Acceso (Art. 26, literal h) Decisión 486)

- Se allega la respuesta a la solicitud de concepto emitida por el Ministerio de Vivienda y Ambiente (MADS), en la cual se indica: *“Una vez analizado el caso particular objeto de consulta, y a partir de la información proporcionada por el peticionario, se tiene que las actividades descritas **NO** configuran acceso a recurso genéticos y sus productos derivados en Colombia, toda vez que la *Chenopodium quinoa*, no es una especie nativa de Colombia y la invención va dirigida al desarrollo de un molino y al procedimiento de obtención de una fracción de alto contenido de proteína a partir de quinoa, las cuales son actividades que no se encuentra listadas dentro de lo dispuesto en la Resolución 1348 de 2014, así como tampoco son actividades enmarcadas dentro de la Resolución 1352 de 2017. Por lo anterior, **NO** requieren contar con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su desarrollo, así como tampoco se requiere para el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial” (Pág. 3, Párr. 1)*

Cesión (Art. 26, literal k) Decisión 486)

- Se allega la cesión de cada uno de los inventores a cada uno de los solicitantes.

2. PETICIÓN

Por todo anterior, considero que la objeción presentada por el Examinador en su examen de forma ha sido resuelta y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho

tenga por cumplidos los requisitos de forma señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 y proceda con la publicación de la presente solicitud.

3. ANEXO

- a) Respuesta al radicado 2022E1021605 del 23 de junio de 2022, del 06 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ambiente (MADS). Solicitud de concepto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCB.', is written over a faint, rectangular grid background.

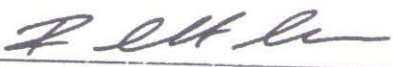
JERONIMO CASTILLO BONILLA
C.C. 79.462.057 Bogotá
T.P. 104167 C.S. Judicatura

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá, D.C.

El suscrito DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561 actuando como representante de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, domiciliada en la Calle 5 # 4-70, en Popayán, Cauca, Colombia, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Jerónimo Castillo Bonilla y/o Marcela Castillo Torres, domiciliados en la Calle 93 A # 14-17, oficina 311 en Bogotá, D.C., para que en nombre de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y de acuerdo con el contrato de cesión de derechos que se acompaña al presente, para que tramiten ante esas dependencias el registro de la patente de invención para

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA FRACCIÓN O FLUJO CON ALTA CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNA POR MEDIO DE UN MOLINO DIFERENCIAL

Nuestros apoderados quedan además facultados para recibir, desistir, sustituir, conciliar, revocar sustituciones, formular apelaciones, recibir notificaciones, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y para que intervengan como demandante o demandado.


DEIBAR RENE HURTADO HERRERA
C.C. 76.311.561

Acepto:



JERONIMO CASTILLO BONILLA
C.C. 79.462.057 Bogotá D.C.
T.P. 104167 C. S. de la Judicatura



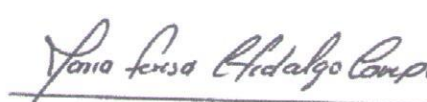
MARCELA CASTILLO TORRES
C.C. 39.784.109
T.P. 80331 C.S. de la Judicatura

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá, D.C.

La suscrita MARIA TERESA HIDALGO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.741 actuando como representante legal de SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S. SEGALCO S.A.S., domiciliada en la Calle 66 # 9-68, en Bellohorizonte, Popayán, Cauca, Colombia, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Jerónimo Castillo Bonilla y/o Marcela Castillo Torres, domiciliados en la Calle 93 A # 14- 17, oficina 311 en Bogotá, D.C., para que en nombre de SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S. SEGALCO S.A.S. y de acuerdo con el contrato de cesión de derechos que se acompaña al presente, para que tramiten ante esas dependencias el registro de la patente de invención para

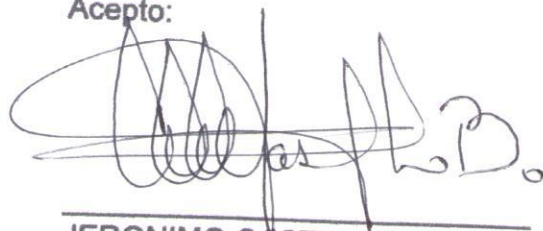
PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA FRACCIÓN O FLUJO CON ALTA CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNA POR MEDIO DE UN MOLINO DIFERENCIAL

Nuestros apoderados quedan además facultados para recibir, desistir, sustituir, conciliar, revocar sustituciones, formular apelaciones, recibir notificaciones, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y para que intervengan como demandante o demandado.


SEGALCO S.A.S. NIT: 906411
CALLE 66N NO. 9-68 TEL: 835...
POPAYAN - C.

MARIA TERESA HIDALGO CAMPO
C.C. 34. 564.741
Representante Legal
SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S.
SEGALCO S.A.S.

Acepto:



JERONIMO CASTILLO BONILLA
C.C. 79.462.057 Bogotá D.C.
T.P. 104167 C. S. de la Judicatura



MARCELA CASTILLO TORRES
C.C. 39.784.109
T.P. 80331 C.S. de la Judicatura

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Nuevas Creaciones
Bogotá, D.C.

CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los suscritos a saber

- Jose Fernando Solanilla Duque, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la Calle 54 N # 17A-124 Popayán Cauca, (Co)
- Jesús Eduardo Bravo Gómez, identificado, como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la Calle 31 Norte # 13-110, Casa 85 Vallerobledo, Popayán, Cauca, (Co)
- Diego Fernando Roa Acosta, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en la Calle 78 # 9-198, Casa 101B, Pino Real, Popayán Cauca, (Co)

Como autores de la invención titulada **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA FRACCIÓN O FLUJO CON ALTA CONCENTRACIÓN DE PROTEÍNA POR MEDIO DE UN MOLINO DIFERENCIAL.**

Por medio del presente documento manifestamos que cedemos de manera voluntaria y gratuita nuestra participación patrimonial en la invención antes mencionada a:

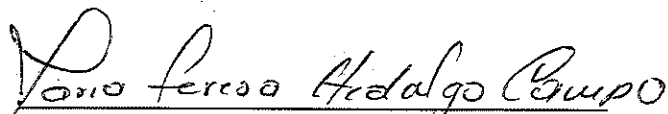
- **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, con domicilio en la Calle 5 No. 4-70 Popayán Cauca (Co), representada por su Rector Deibar Rene Hurtado Herrera. Participación establecida en un 50.2%, conforme a los aportes de la entidad al desarrollo de la invención.
- **SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S. SEGALCO S.A.S.**, con domicilio en la Calle 66 No. 9-68 BelloHorizonte Popayán, Cauca (Co), de la cual actúa como representante legal María Teresa Hidalgo Pombo. Participación establecida en un 49.8%, conforme a los aportes de la empresa al desarrollo de la invención.

Quienes en señal de aceptación de la Cesión de los Derechos Patrimoniales firman también el presente documento.

La cesión de los derechos mencionados anteriormente no implica la cesión de los derechos morales que corresponden a los inventores.

En constancia de lo anterior se firma en Popayán a los


DEIBAR RENE HURTADO HERRERA
C.C. 76.311.561
Rector Universidad del Cauca 46. 



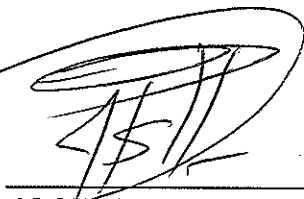
MARIA TERESA HIDALGO CAMPO

C.C. 34.564.741

Representante Legal

SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL OCCIDENTE S.A.S.

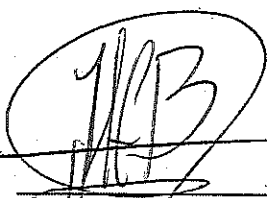
SEGALCO S.A.S.



JOSE FERNANDO SOLANILLA DUQUE

C.C. 75.526.989

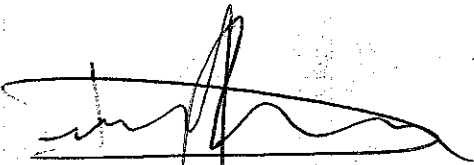
Inventor Cedente



JESUS EDUARDO BRAVO GOMEZ

C.C. 76.331.905

Inventor Cedente



DIEGO FERNANDO ROA ACOSTA

C.C. 10.292.635

Inventor Cedente



Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C. 06-07-2022

2103-E2-2022-03978

Señora

ELENA RODRIGUEZ MÉNDEZ

División de Innovación, Emprendimiento y Articulación con el Entorno

Vicerrectoría de Investigaciones

Universidad del Cauca

Correo electrónico: dae_vri@unicauca.edu.co; erodriguez@unicauca.edu.co

C.Co: gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co; jebravo@unicauca.edu.co

jyanza@unicauca.edu.co;

Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta al radicado No. 2022E1021605 del 23 de junio de 2022. Solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita un concepto sobre la necesidad o no, de tramitar una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Minambiente, con el propósito de cumplir el requisito exigido dentro del trámite de solicitud de patente para registro de la invención “Un molino y procedimiento para obtener una fracción o flujo con alta concentración de proteína de quinoa, a través de molienda diferencial y tamizado específico”; este despacho le informa los siguientes:

Según la literatura consultada la especie Quinoa “*Chenopodium quinoa*^{1 2}” se evidenció que este es nativo del Ecuador y noroeste argentino y al ser una especie de planta cultivada en Colombia, no hace parte de nuestra diversidad biológica por tratarse de una especie introducida por el hombre.

¹ <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/resultados/especie/Chenopodium%20quinoa/>

² <https://powo.science.kew.org/taxon/urn:lsid:ipni.org:names:165175-1>

En consecuencia, con lo anterior, le informamos que de acuerdo al Artículo 2°, de la Resolución 1348 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 de 2017, las actividades que configuran Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados son:

Artículo 2°. Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productivos derivados. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes **actividades que se realicen con especies nativas** (subrayado y negrilla fuera del texto original), bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.

PARÁGRAFO 2: **No configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados** (subrayado y negrilla fuera del texto original) además de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 1375 y el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013, **las actividades señaladas en este artículo que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestres, domesticada, cultivada** (subrayado y negrilla fuera del texto original) o escapada de domesticación y los de origen humano.

PARÁGRAFO 3: Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, el solicitante deberá presentar ante la oficina nacional competente, copia del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión Andina 486 de 2000.

Dicho lo anterior, cuando los resultados que se pretende registrar han sido obtenidos o desarrollados a partir de unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN (en todas las formas que se encuentre en la naturaleza), micro y macromoléculas (aisladas o en combinación) e incluso extractos crudos **de especies nativas colombianas**, se requerirá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio copia del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados suscrito con este Ministerio. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 26, literal h) de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”.

CONCEPTO.

Una vez analizado el caso particular objeto de consulta, y a partir de la información proporcionada por el peticionario, se tiene que las actividades descritas **NO** configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia, toda vez que la *Chenopodium quinoa*, no es una especie nativa de Colombia y la invención va dirigida al desarrollo de un molino y al procedimiento de obtención de una fracción de alto contenido de proteína a partir de la quinoa, , las cuales son actividades que no se encuentran listadas dentro de lo dispuesto en la Resolución 1348 de 2014, así como tampoco son actividades enmarcadas dentro de la Resolución 1352 de 2017. Por lo anterior, **NO** requieren contar con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para su desarrollo, así como tampoco se requiere para el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”.

Finalmente, le recomendamos consultar en el país de origen de la especie, si se requiere algún tipo de permiso para trabajar con ella.

Este concepto se emite de manera gratuita, con base en la información aportada por el peticionario y en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud adicional deberá ser enviada al correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co con copia a gruporecursosgeneticos@minambiente.gov.co, indicando en el asunto “Grupo de Recursos Genéticos”.

Cordialmente,

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Aprobó: Nathalia Casas Ortiz - Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE
Revisó: Ximena Carranza Hernández - Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Proyectó: Karla Inés Oñate Calderón – Microbióloga contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE